



Proceso: PERTENENCIA

Demandante: GLAIDER CORTES HERRERA

Demandado: TOMAS JOSE NARVAEZ ROMERO, MARIA HERAZO BOHORQUEZ, JADER NARVAEZ HERAZO, JUAN NARVAEZ HERAZO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 08433-40-89-002-2022-00432-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada, informándole que, en auto de 11 de octubre de 2022, se ordenó el emplazamiento de **TOMAS JOSE NARVAEZ ROMERO, MARIA HERAZO BOHORQUEZ, JADER NARVAEZ HERAZO, JUAN NARVAEZ HERAZO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, lo cual se realizó en el Registro Nacional del Emplazamiento y cuyo término de traslado se encuentra vencido sin que se haya hecho presente persona alguna para hacer valer sus derechos. Sírvase proveer.

Malambo, 30 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

A través de este proveído procede el despacho a la designación del curador ad litem, el cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio, siendo este nombramiento de forzosa aceptación, salvo de éste acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, previa comunicación por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de los mensajes de datos, en la cual se debe indicar el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

Igualmente, se le hará saber que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación siguiente a la comunicación de su nombramiento. Ahora bien, si no concurre a la audiencia, o no cumpla con el cargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que ciertamente el cargo de curador ad litem debe ser desempeñado en forma gratuita, lo que significa, que no se señalan honorarios como tales, sin embargo, esta prohibición no impide que se le asigne una suma de dinero como gastos que dignifican el buen ejercicio de la profesión, que debe ser desempeñado por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación, y apoyado en el acuerdo 1518 de 2002 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que en Capítulo II de Fijación de tarifas, señala que cuando haya de señalarse previamente un suma de gastos, se limitará a lo estrictamente necesario, por lo tanto, se señalaran como gastos al curador ad litem que se designe la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000)**, los cuales deberán ser pagados por el demandante.



En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE como **CURADOR AD LITEM** al doctor **LUIS EDUARDO HERRERA NAVARRO**, identificado con la C.C.1.043.871.784 y T.P.403.007 herreraasesoresjuridicos@gmail.co, DARWIN OVIEDO SANDOVAL, identificado con la C.C. No. 72.004.399 Y TP. No. 416.569 C.S.J. dirección carrera 6C SUR No. 47-78 Barranquilla. Celular 3022721973- 31228809876 correo electrónico oviedosandoval12@hotmail.com ; y LUIS FERNANDO MENDOZA PEREZ identificado con la C.C. No.1048.213.339, CELULAR 3016382280, Dirección carrera 21 No. 13 B— 104 Baranoa Atlántico, correo electrónico luifermepe@gmail.com, para que se notifique del auto admisorio de fecha 11 de octubre de 2022, y represente a **TOMAS JOSE NARVAEZ ROMERO, MARIA HERAZO BOHORQUEZ, JADER NARVAEZ HERAZO, JUAN NARVAEZ HERAZO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, hasta la terminación del proceso.

SEGUNDO: HÁGASE la respectiva comunicación, para la aceptación de curador ad litem que término para contestar la demanda es de diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos al curador ad-litem la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000)**, los cuales debe pagar el demandante.

CUARTO: Por la secretaría hágase la respectiva comunicación a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO #055
HOY, 03 DE MAYO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dffa624ad23d9cf51a51d297b66f0415f595f71069792a02213c648bffc266**

Documento generado en 02/05/2024 05:25:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>